

Bruselas, 2 de octubre de 2017
(OR. en)

12757/17

PUBLIC 54
INF 174

NOTA

Asunto: RELACIÓN MENSUAL DE ACTOS DEL CONSEJO - JUNIO DE 2017

El presente documento contiene una lista de los actos adoptados por el Consejo en junio de 2017.^{1 2}

Se aporta información sobre la adopción de actos legislativos, como:

- la fecha de su adopción,
- la sesión correspondiente del Consejo,
- el número del documento adoptado,
- la referencia del Diario Oficial,
- las normas de votación aplicables, los resultados de la votación y, si procede, las explicaciones de voto y declaraciones incluidas en las actas del Consejo.

¹ Con excepción de algunos actos de alcance limitado, como decisiones de procedimiento, nombramientos, decisiones de órganos creados por acuerdos internacionales, decisiones presupuestarias específicas, etc.

² En el caso de los actos legislativos adoptados por el procedimiento legislativo ordinario, puede haber una diferencia entre la fecha de la sesión del Consejo en la que se haya adoptado el acto legislativo y la fecha efectiva del acto de que se trate, puesto que los actos legislativos adoptados con arreglo al procedimiento legislativo ordinario solo se consideran adoptados una vez que han sido firmados por el presidente del Consejo y el presidente del Parlamento Europeo, así como por los secretarios generales de ambas instituciones.

El presente documento contiene asimismo información sobre la adopción de actos no legislativos que el Consejo ha decidido hacer públicos.

También puede accederse al presente documento en el sitio web del Consejo en:

[Relaciones mensuales de actos del Consejo \(actos\) - Consejo](#)

Los documentos mencionados en la lista pueden obtenerse en el Registro público de documentos del Consejo, en: [Documentos y publicaciones - Consejo](#)

Téngase en cuenta que el presente documento es de carácter puramente informativo y que solo dan fe las actas del Consejo. Puede accederse a ellas en el sitio web del Consejo en: [Actas del Consejo - Consejo](#)

INFORMACIÓN SOBRE LOS ACTOS ADOPTADOS POR EL CONSEJO EN JUNIO DE 2017

Sesión n.º 3546 del Consejo de la Unión Europea (JUSTICIA Y ASUNTOS DE INTERIOR), celebrada en Luxemburgo los días 8 y 9 de junio de 2017

ACTOS LEGISLATIVOS

ACTO	DOCUMENTO	NORMA DE VOTACIÓN	VOTOS
Reglamento (UE) 2017/1128 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, relativo a la portabilidad transfronteriza de los servicios de contenidos en línea en el mercado interior (Texto pertinente a efectos del EEE) DO L 168 de 30.6.2017, p. 1-11	9/17	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
Decisión del Consejo, de 8 de junio de 2017, por la que se adopta la posición del Consejo sobre el proyecto de presupuesto rectificativo n.º 2 de la Unión Europea para el ejercicio 2017 DO C 186 de 10.6.2017, p. 2	9436/17	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor

ACTOS NO LEGISLATIVOS

ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Conclusiones del Consejo sobre el Informe Especial n.º 33/2016 del Tribunal de Cuentas Europeo «Mecanismo de Protección Civil de la Unión: la coordinación de las respuestas a las catástrofes fuera del territorio de la UE ha sido eficaz en términos generales»	10132/17
Conclusiones del Consejo sobre la creación de una red informal de expertos competentes en el ámbito de la identificación de víctimas de catástrofes	10159/17
Decisión de Ejecución (UE) 2017/1020 del Consejo, de 8 de junio de 2017, relativa al establecimiento del intercambio automatizado de datos de matriculación de vehículos en Croacia DO L 155 de 17.6.2017, p. 21-22	5318/17
Conclusiones del Consejo sobre las vías de avance para mejorar el intercambio de información y garantizar la interoperabilidad de los sistemas de información de la UE	10151/17

Conclusiones del Consejo en las que se recomienda realizar controles de seguridad en caso de migración irregular	10152/17
Conclusiones del Consejo sobre el informe anual de Eurojust de 2016	10139/17
Conclusiones del Consejo sobre la mejora de las condiciones de retorno y readmisión de nacionales de terceros países en situación irregular	10112/17
Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una recomendación para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2015 relativa a la aplicación por Liechtenstein del acervo de Schengen en materia de protección de datos	10160/17
Decisión (PESC) 2017/972 del Consejo, de 8 de junio de 2017, por la que se actualiza y modifica la lista de personas, grupos y entidades a los que se aplican los artículos 2, 3 y 4 de la Posición común 2001/931/PESC sobre la aplicación de medidas específicas de lucha contra el terrorismo y por la que se modifica la Decisión (PESC) 2017/154 DO L 146 de 9.6.2017, p. 139-140	8118/17
Reglamento de Ejecución (UE) 2017/965 del Consejo, de 8 de junio de 2017, por el que se aplica el artículo 2, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 2580/2001 sobre medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo, y por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/150 DO L 146 de 9.6.2017, p. 6-7	8119/17
Decisión (PESC) 2017/973 del Consejo, de 8 de junio de 2017, por la que se modifica la Acción Común 2008/124/PESC sobre la Misión de la Unión Europea por el Estado de Derecho en Kosovo (Esta denominación se entiende sin perjuicio de las posiciones sobre su estatuto y está en consonancia con la Resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y con el dictamen de la Corte Internacional de Justicia sobre la declaración de independencia de Kosovo.) (EULEX Kosovo) DO L 146 de 9.6.2017, p. 141-142	8926/17

Decisión (UE) 2017/971 del Consejo, de 8 de junio de 2017, por la que se determinan las disposiciones de planificación y ejecución de misiones militares no ejecutivas PCSD de la UE y por la que se modifican la Decisión 2010/96/PESC relativa a una misión militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la formación de las fuerzas de seguridad somalíes, la Decisión 2013/34/PESC relativa a una misión militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la formación de las fuerzas armadas de Mali (EUTM Mali) y la Decisión (PESC) 2016/610 relativa a una Misión de Asesoramiento Militar PCSD de la Unión Europea en la República Centroafricana (EUTM RCA) DO L 146 de 9.6.2017, p. 133-138	7592/17
Decisión (PESC) 2017/974 del Consejo, de 8 de junio de 2017, por la que se modifica la Decisión 2010/413/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán DO L 146 de 9.6.2017, p. 143-144	9117/17
Reglamento (UE) 2017/964 del Consejo, de 8 de junio de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 267/2012 relativo a medidas restrictivas contra Irán DO L 146 de 9.6.2017, p. 1-5	9154/17
Conclusiones del Consejo de la Unión Europea y de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros sobre la protección de los menores migrantes	10085/17

Sesión n.º 3545 del Consejo de la Unión Europea (TRANSPORTE, TELECOMUNICACIONES y ENERGÍA), celebrada en Luxemburgo los días 8 y 9 de junio de 2017

ACTOS NO LEGISLATIVOS

ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Reglamento (UE) 2017/997 del Consejo, de 8 de junio de 2017, por el que se modifica el anexo III de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a la característica de peligrosidad HP 14 «Ecotóxico» (Texto pertinente a efectos del EEE) DO L 150 de 14.6.2017, p. 1-4	8430/17
Declaración conjunta de Austria y la República Checa Austria y la República Checa mantienen su preocupación en relación a la actual propuesta de Reglamento del Consejo por el que se modifica el anexo III de la Directiva 2008/98/CE en lo que atañe a la característica de peligrosidad HP 14 («Ecotóxico»). Austria y la República Checa opinan que las fórmulas de cálculo propuestas no proporcionan resultados precisos en la clasificación de residuos. Ciertos flujos de residuos que aún no han pasado a ser peligrosos tendrían que ser clasificados como tales basándose en los resultados de las fórmulas de cálculo de este Reglamento. Sin embargo, dado que, según el considerando (8), «deben prevalecer los resultados del ensayo», los costes sustanciales de los ensayos, sin beneficios significativos para el medio ambiente, demuestran lo contrario. A nuestro modo de ver, se ha perdido la oportunidad de establecer métodos de ensayo armonizados para los residuos con respecto a la característica de peligrosidad HP 14 «Ecotóxico». Este Reglamento permite que los Estados miembros apliquen sus propios métodos de ensayo para evaluar la característica de peligrosidad HP 14 («Ecotóxico») de los residuos. Por lo tanto, la evaluación de la ecotoxicidad de los residuos seguirá fragmentada en toda la Unión Europea, en lugar de realizarse la armonización de los métodos de ensayo. El texto añadido al considerando (8) y el intercambio de mejores prácticas son un buen punto de partida, pero no conducen a una armonización de los métodos de ensayo. A la luz de la característica de peligrosidad HP 14 «Ecotóxico» recientemente definida, Austria y la República Checa consideran que es aún más indispensable revisar y adaptar la Lista Europea de Residuos.	

Declaración de Bélgica

Bélgica se opone al Reglamento del Consejo (doc. 8430/17) por los motivos siguientes:

1. En primer lugar, las fórmulas propuestas son demasiado genéricas.

Bélgica prefiere un método que represente la toxicidad real: un valor límite bajo (grave) para las sustancias más tóxicas y un valor límite más elevado (leve) para las sustancias menos tóxicas. Dado que la presente propuesta utiliza el mismo valor límite para un subconjunto muy diverso de sustancias ecotóxicas, es probable que clasifique demasiados residuos «poco tóxicos» como peligrosos y demasiados residuos muy tóxicos como no peligrosos.

El considerando (7) establece que la Comisión tiene la posibilidad de revisar el método de cálculo de la característica de peligrosidad HP 14 «Ecotóxico», con vistas a la posible inclusión de factores multiplicadores en dicho método. Bélgica lamenta que este texto no establezca ni obligación ni plazo para la Comisión e insta a la Comisión a iniciar este proceso cuanto antes.

2. En segundo lugar, Bélgica considera que la propuesta es demasiado ambigua con respecto a los ensayos.

El considerando (8) menciona dos métodos para determinar la ecotoxicidad: los ensayos biológicos y un método de cálculo. El contraste entre el marco legal de cada uno de los métodos es sorprendente:

- El método de cálculo se describe pormenorizadamente. Sin embargo, dicho método solo funciona bien con residuos conocidos.
- Los ensayos biológicos son, de lejos, la mejor opción para residuos de composición u origen desconocido. No obstante, no se determina en parte alguna qué ensayos deben hacerse ni cuántos. Ello implica que los usuarios son libres de elegir un organismo de ensayo que no sea sensible a una sustancia concreta presente en el residuo. Tampoco se determina cómo ha de interpretarse el resultado del ensayo biológico. Ello implica que será el usuario quien decida qué porcentaje de mortalidad debe interpretarse como «peligroso».

El considerando (8) establece que conviene fomentar el intercambio de las mejores prácticas en relación con los métodos de ensayo. Esta afirmación no conlleva ni obligación ni plazo para llevarlo a cabo. Un intercambio de información informal, no vinculante, no es suficiente. Bélgica aboga por que se desarrolle una batería de ensayos armonizada.

3. En tercer lugar, a Bélgica le preocupa la referencia en el considerando 8 al artículo 12, letra b), del Reglamento (CE) n.º 1272/2008, que permite tener en cuenta la biodisponibilidad de sustancias y mezclas. La inclusión de la evaluación de la biodisponibilidad contrasta estrictamente con la evaluación de las propiedades intrínsecas de los residuos, que es la base del anexo III de la Directiva marco sobre residuos. El Reglamento CLP (sobre clasificación, etiquetado y envasado) tiene en cuenta la biodisponibilidad de los productos y sustancias químicas. Y está justificado, ya que el ciclo de vida de las sustancias y mezclas químicas es bien conocido. Pero no es el caso de los residuos. La etiqueta de «peligroso» ni debe ni puede depender de las diversas condiciones en las que se encuentre el residuo.	
Declaración de Polonia Polonia se opone al Reglamento del Consejo (doc. 8430/17) por los motivos siguientes: La evaluación de la característica de peligrosidad HP 14 basada en el método de cálculo no es apropiada ya que puede conducir tanto a una sobrestimación como a una subestimación del flujo de residuos peligrosos. En consecuencia, podría influir negativamente en la transición a la economía circular, así como en la consecución de metas en la gestión de residuos en lo que respecta a la aplicación de la jerarquía de residuos y causar problemas con respecto a la disponibilidad de instalaciones para el tratamiento de residuos peligrosos (capacidad insuficiente). Por ello, Polonia considera que este tema debe ser abordado por un grupo de expertos y que habría que elaborar una nueva propuesta para evaluar la característica de peligrosidad HP 14. El método debería ser rentable y práctico y no llevar a una sobrestimación de ciertos flujos de residuos.	
Decisión (UE) 2017/1107 del Consejo, de 8 de junio de 2017, relativa a la ampliación del período de aplicación del derecho de las coproducciones audiovisuales con arreglo al artículo 5 del Protocolo relativo a la cooperación cultural del Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Corea, por otra DO L 160 de 22.6.2017, p. 33-34	9505/17
Declaración de la Comisión La Comisión considera que el cambio de la base jurídica de la decisión del Consejo constituye una violación del Derecho de la UE.	

Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión y de los Estados miembros, y a la aplicación provisional del Protocolo del Acuerdo de Colaboración y Cooperación por el que se establece una colaboración entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Uzbekistán, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea	9016/17
Protocolo del Acuerdo de Colaboración y Cooperación por el que se establece una colaboración entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Uzbekistán, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea	9079/17
Decisión del Consejo por la que se aprueba la celebración, por la Comisión Europea, en nombre de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, del Protocolo del Acuerdo de Colaboración y Cooperación por el que se establece una colaboración entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Uzbekistán, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea	9191/17
Conclusiones del Consejo sobre la seguridad vial en refrendo de la Declaración de La Valeta (La Valeta, 28 y 29 de marzo de 2017)	9994/17
Declaración de Alemania En la versión en lengua alemana de la presente Declaración de La Valeta de marzo de 2017 a que se refieren las Conclusiones del Consejo sobre la seguridad vial se utilizan en múltiples ocasiones los términos «Schwerverletzte» o «schwere Verletzungen» (lesiones graves). Alemania desea aclarar que dichos términos, con arreglo al espíritu y propósito de la citada Declaración y de las Conclusiones del Consejo, han de entenderse siempre en relación con la definición basada en la escala de lesiones MAIS3+. Solo entonces se garantiza la diferenciación de las personas que presentan un grado de lesión leve aunque por ejemplo en Alemania se consideran ya «schwerverletzt» en el sentido de las estadísticas oficiales de seguridad vial por haber permanecido hospitalizadas durante veinticuatro horas. Por esta razón todas las observaciones relacionadas con lesiones graves que figuren en la Declaración de La Valeta se entenderán basadas en la definición europea común MAIS3+.	

Conclusiones del Consejo sobre «Prioridades para la política de transporte marítimo de la UE hasta 2020: competitividad, descarbonización y digitalización para garantizar la conectividad global, un mercado interior eficiente y un sector marítimo de clase mundial»	9976/17
Procedimiento escrito concluido el 8 de junio de 2017	
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Decisión de Ejecución (PESC) 2017/975 del Consejo, de 8 de junio de 2017, por la que se aplica la Decisión (PESC) 2016/849 relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea DO L 146 de 9.6.2017, p. 145-149	9938/17
Sesión n.º 3547 del Consejo de la Unión Europea (AGRICULTURA Y PESCA), celebrada en Luxemburgo el 12 de junio de 2017	
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Decisión del Consejo por la que se establece la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la conferencia anual de las Partes en la Convención sobre la conservación y ordenación de las poblaciones de abadejos en la región central del mar de Bering, y por la que se deroga la Decisión del Consejo, de 10 de julio de 2012, por la que se establece la posición que se ha de adoptar en nombre de la Unión Europea en el marco de la Convención sobre la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Abadejos en la Región Central del Mar de Bering	9782/17
Declaración de la Comisión La Comisión considera que la base jurídica sustantiva exacta que había propuesto, a saber, el artículo 43, apartado 2, del TFUE, en relación con el artículo 218, apartado 9, del TFUE como base jurídica procedimental, es la única adecuada, ya que el artículo 43, apartado 2, del TFUE es también la base jurídica sustantiva, en relación con el artículo 218, apartado 6, letra a), del TFUE como base jurídica procedimental, para las decisiones del Consejo sobre la celebración de acuerdos internacionales de creación de las respectivas organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP), en el marco de los cuales puede ser pertinente el artículo 218, apartado 9, del TFUE. Por tanto, la Comisión mantiene su propuesta y no puede apoyar la modificación del Consejo, que sustituye la base jurídica del artículo 43, apartado 2, leído en relación con el artículo 218, apartado 9, por el artículo 43 (sin mencionar el apartado), leído en relación con el artículo 218, apartado 9.	

Decisión del Consejo por la que se establece la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la reunión de las Partes en el Acuerdo de Pesca para el Océano Índico Meridional (SIOFA) y por la que se deroga la Decisión del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por la que se establece la posición de la Unión en el marco del Acuerdo de Pesca para el Océano Índico Meridional (SIOFA)	9767/17
Declaración de la Comisión La Comisión considera que la base jurídica sustantiva exacta que había propuesto, a saber, el artículo 43, apartado 2, del TFUE, en relación con el artículo 218, apartado 9, del TFUE como base jurídica procedimental, es la única adecuada, ya que el artículo 43, apartado 2, del TFUE es también la base jurídica sustantiva, en relación con el artículo 218, apartado 6, letra a), del TFUE como base jurídica procedimental, para las decisiones del Consejo sobre la celebración de acuerdos internacionales de creación de las respectivas organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP), en el marco de los cuales puede ser pertinente el artículo 218, apartado 9, del TFUE. Por tanto, la Comisión mantiene su propuesta y no puede apoyar la modificación del Consejo, que sustituye la base jurídica del artículo 43, apartado 2, leído en relación con el artículo 218, apartado 9, por el artículo 43 (sin mencionar el apartado), leído en relación con el artículo 218, apartado 9.	
Decisión del Consejo por la que se establece la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur (SPRFMO) y por la que se deroga la Decisión del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por la que se establece la posición de la Unión en la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur	9784/17
Declaración de la Comisión La Comisión considera que la base jurídica sustantiva exacta que había propuesto, a saber, el artículo 43, apartado 2, del TFUE, en relación con el artículo 218, apartado 9, del TFUE como base jurídica procedimental, es la única adecuada, ya que el artículo 43, apartado 2, del TFUE es también la base jurídica sustantiva, en relación con el artículo 218, apartado 6, letra a), del TFUE como base jurídica procedimental, para las decisiones del Consejo sobre la celebración de acuerdos internacionales de creación de las respectivas organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP), en el marco de los cuales puede ser pertinente el artículo 218, apartado 9, del TFUE. Por tanto, la Comisión mantiene su propuesta y no puede apoyar la modificación del Consejo, que sustituye la base jurídica del artículo 43, apartado 2, leído en relación con el artículo 218, apartado 9, por el artículo 43 (sin mencionar el apartado), leído en relación con el artículo 218, apartado 9.	

Decisión del Consejo por la que se establece la posición que se ha de adoptar en nombre de la Unión Europea en los correspondientes comités de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas por lo que respecta a las propuestas de modificación de los reglamentos n.ºs 4, 6, 7, 14, 16, 19, 23, 30, 38, 48, 50, 51, 54, 55, 77, 80, 83, 87, 91, 98, 106, 112, 113, 119, 123, 129 y 143 de las Naciones Unidas, dos propuestas de modificación de los Reglamentos Técnicos Mundiales n.ºs 1 y 15 de las Naciones Unidas, una propuesta de nuevo Reglamento Técnico Mundial de las Naciones Unidas sobre el procedimiento de ensayo de las emisiones de evaporación, la reafirmación de tres entradas en el compendio de textos candidatos a reglamentos técnicos mundiales de las Naciones Unidas, y una decisión por consenso sobre el uso del término «RTM de las Naciones Unidas»	9798/17
Decisión (UE) 2017/1190 del Consejo, de 12 de junio de 2017, relativa a la posición que se debe adoptar en nombre de la Unión Europea en el Comité de los GNSS Unión Europea/Suiza establecido por el Acuerdo de Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, sobre los Programas Europeos de Navegación por satélite, por lo que respecta a la adopción de su reglamento interno DO L 172 de 5.7.2017, p. 1-7	5448/17
Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Acuerdo entre la Unión Europea e Islandia sobre normas suplementarias en relación con el instrumento de apoyo financiero a las fronteras exteriores y los visados, como parte del Fondo de Seguridad Interior, para el período comprendido entre 2014 y 2020	9227/17
Acuerdo entre la Unión Europea e Islandia sobre normas suplementarias en relación con el instrumento de apoyo financiero a las fronteras exteriores y a los visados, como parte del fondo de seguridad interior, para el período comprendido entre 2014 y 2020	9253/17

Decisión del Consejo por la que se autoriza la apertura de negociaciones con la República de Mali para la celebración de un acuerdo sobre el estatuto de la misión civil PCSD de la Unión Europea en Mali (EUCAP Sahel Mali) que sustituya al Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y la República de Mali sobre el estatuto de la EUCAP Sahel Mali	9153/17
Decisión (PESC) 2017/994 del Consejo, de 12 de junio de 2017, por la que se modifica la Decisión (PESC) 2016/849 relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea DO L 149 de 13.6.2017, p. 75-84	7577/17
Sesión n.º 3548 del Consejo de la Unión Europea (EMPLEO, POLÍTICA SOCIAL, SANIDAD y CONSUMIDORES), celebrada en Luxemburgo los días 15 y 16 de junio de 2017	
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Conclusiones del Consejo tituladas «Hacia unas estrategias de rentabilidad del trabajo»	10452/17
Conclusiones del Consejo sobre el Informe Especial n.º 5/2017 del Tribunal de Cuentas Europeo, titulado «¿Han sido determinantes las políticas de la UE en cuanto al desempleo juvenil? Evaluación de la Garantía Juvenil y de la Iniciativa de Empleo Juvenil»	10379/17
Conclusiones del Consejo para contribuir a detener el aumento del sobrepeso y la obesidad infantiles	10380/17
Conclusiones del Consejo sobre el fomento de la cooperación voluntaria entre sistemas sanitarios dirigida por los Estados miembros	10381/17

Declaración de Alemania

Alemania celebra expresamente la cooperación voluntaria de los Estados miembros también en el sector de la salud para la resolución de problemas para los cuales no pueden encontrar soluciones por sí solos o la cooperación puede conducir a mejores soluciones. Alemania está abierta a este tipo de colaboración.

Alemania interpreta las Conclusiones como un documento que respeta en toda su extensión las competencias de los Estados miembros y garantiza en particular el derecho a la organización de sus sistemas sanitarios conforme al artículo 168.7 del TFUE (*«La acción de la Unión en el ámbito de la salud pública respetará las responsabilidades de los Estados miembros por lo que respecta a la definición de su política de salud, así como a la organización y prestación de servicios sanitarios y atención médica.»*). La cooperación de los Estados miembros en materia sanitaria a la que se refieren las Conclusiones tiene carácter exclusivamente voluntario.

Alemania interpreta las Conclusiones como un llamamiento dirigido a los Estados miembros que, por su propia voluntad e iniciativa, deseen colaborar más estrechamente con otros en régimen intergubernamental. La configuración de cada una de las fases de la colaboración voluntaria es responsabilidad exclusiva de los Estados miembros organizados libremente entre sí. Ello significa que la organización, coordinación y ejecución son competencia de los socios de la cooperación, tanto en lo que se refiere a la estructura como al contenido. No hay un nivel superior de coordinación de las actividades, en particular no por parte de la Comisión. Los acuerdos que se suscriban en el marco de esta cooperación y los resultados de los debates solo son vinculantes para aquellos Estados miembros que de forma voluntaria deseen cooperar. Fuera de las competencias previstas en los tratados europeos, no hay intervención de las estructuras europeas.

En lo que se refiere al intercambio eficaz de experiencias, los foros en que se realicen los intercambios entre Estados miembros en el marco de la cooperación voluntaria y a efectos de esta deberían reunir a expertos de los sectores pertinentes.

Con estos comentarios aclaratorios, Alemania aprueba las Conclusiones del Consejo.

Sesión n.º 3549 del Consejo de la Unión Europea (ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS), celebrada en Luxemburgo el 16 de junio de 2017

ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Conclusiones del Consejo sobre el Código de Conducta (Fiscalidad de las Empresas)	10392/17
Decisión (UE) 2017/1249 del Consejo, de 16 de junio de 2017, sobre la celebración, en nombre la de Unión Europea, de un Acuerdo entre la Unión Europea y el Reino de Noruega sobre normas suplementarias en relación con el instrumento de apoyo financiero a las fronteras exteriores y los visados, como parte del Fondo de Seguridad Interior, para el período comprendido entre 2014 y 2020 DO L 179 de 12.7.2017, p. 1-2	13710/16
Decisión (UE) 2017/1191 del Consejo, de 16 de junio de 2017, por la que se deroga la Decisión 2014/56/UE, relativa a la existencia de un déficit excesivo en Croacia DO L 172 de 5.7.2017, p. 8-9	10000/17
Decisión (UE) 2017/1225 del Consejo, de 16 de junio de 2017, por la que se deroga la Decisión 2010/288/UE, sobre la existencia de un déficit excesivo en Portugal DO L 174 de 7.7.2017, p. 19-21	10001/17
Recomendación del Consejo con vistas a corregir la significativa desviación observada respecto de la trayectoria de ajuste hacia el objetivo presupuestario a medio plazo en Rumanía	9999/17

Sesión n.º 3550 del Consejo de la Unión Europea (MEDIO AMBIENTE), celebrada en Luxemburgo el 19 de junio de 2017	
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Decisión (UE) 2017/1138 del Consejo, de 19 de junio de 2017, sobre la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la primera reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio, respecto a la aprobación del contenido requerido de la certificación a que se refiere el artículo 3, apartado 12, del Convenio y de las directrices a que se refiere el artículo 8, apartados 8 y 9, del Convenio DO L 164 de 27.6.2017, p. 56-58	9666/17
Conclusiones del Consejo relativas a la aplicación de las disposiciones generales sobre protección de datos del capítulo 6 de la Decisión 2008/615/JAI del Consejo	10473/17
Conclusiones del Consejo sobre el Plan de acción de la UE en pro de la naturaleza, las personas y la economía	10500/17

Sesión n.º 3351 del Consejo de la Unión Europea (ASUNTOS EXTERIORES), celebrada en Luxemburgo el 19 de junio de 2017	
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Conclusiones del Consejo sobre el compromiso de la UE con la sociedad civil en las relaciones exteriores	10279/17
Conclusiones del Consejo sobre la estrategia de la UE para Asia Central	10387/17
Conclusiones del Consejo sobre el Informe Especial del Tribunal de Cuentas Europeo relativo a la ayuda de la UE a Túnez	10189/17
Conclusiones del Consejo sobre el cambio climático tras la decisión del Gobierno de los Estados Unidos de retirarse del Acuerdo de París	10456/17
Conclusiones del Consejo sobre un marco para una respuesta diplomática conjunta de la UE a las actividades informáticas malintencionadas («conjunto de instrumentos de ciberdiplomacia»)	10474/17
Decisión (PESC) 2017/1087 del Consejo, de 19 de junio de 2017, por la que se modifica la Decisión 2014/386/PESC relativa a medidas restrictivas como respuesta a la anexión ilegal de Crimea y Sebastopol DO L 156 de 20.6.2017, p. 24	9631/17
Conclusiones del Consejo sobre un impulso renovado para la asociación África-UE	10454/17
Conclusiones del Consejo sobre Mali y el Sahel	10137/17
Conclusiones del Consejo sobre la seguridad marítima mundial	10238/17
Conclusiones del Consejo sobre el informe de situación relativo a la aplicación del conjunto común de propuestas aprobadas por los ministros de la UE y la OTAN el 6 de diciembre de 2016	10236/17
Conclusiones del Consejo sobre la acción exterior de la UE en materia de lucha contra el terrorismo	10384/17
Conclusiones del Consejo sobre Irak	10197/17

Sesión n.º 3552 del Consejo de la Unión Europea (ASUNTOS GENERALES), celebrada en Luxemburgo el 20 de junio de 2017			
ACTOS LEGISLATIVOS			
ACTO	DOCUMENTO	NORMA DE VOTACIÓN	VOTOS
Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1683/95 del Consejo por el que se establece un modelo uniforme de visado	20/17	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor, excepto: No participan: IE y UK
Declaración del Reino Unido El Reino Unido toma nota de la adopción del proyecto de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1683/1995 del Consejo por el que se establece un modelo uniforme de visado. El Reino Unido considera que este Reglamento no constituye una medida que se base en el acervo de Schengen para el Reino Unido, pues modifica un acto que fue adoptado antes de la incorporación del acervo de Schengen al Derecho de la Unión y que no constaba como parte del acervo de Schengen. El Reino Unido considera que, dado que el Reglamento entra en el ámbito de aplicación del título V de la tercera parte del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, el Protocolo (n.º 21) anejo a los Tratados, sobre la posición del Reino Unido y de Irlanda respecto del espacio de libertad, seguridad y justicia, debería haberse aplicado al presente Reglamento.			
Reglamento (UE, Euratom) 2017/1123 del Consejo, de 20 de junio de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE, Euratom) n.º 1311/2013, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020 DO L 163 de 24.6.2017, p. 1-3	14942/16	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor, excepto: Abstención: IT y UK

Declaración del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los refuerzos (aportaciones complementarias) para el resto del período del MFP

En el contexto del examen/revisión intermedios del MFP, el Parlamento Europeo y el Consejo han llegado a un acuerdo sobre los importes de las aportaciones complementarias propuestas por la Comisión que se indican en el cuadro que figura a continuación, que deberán ejecutarse en los años 2017 a 2020⁽²⁾ en el marco del procedimiento presupuestario anual, sin perjuicio de las prerrogativas de la autoridad presupuestaria:

	Créditos de compromiso, millones EUR
Rúbrica 1a	
Horizonte 2020	200
MCE-Transporte	300
Erasmus+	100
Programa COSME	100
Wifi4EU*	25
FEIE*	150
Total Rúbrica 1a	875
Rúbrica 1b (IEJ)	1200**
Rúbrica 3	2549
Rúbrica 4*	1385
Total R1a, 1b, 3, 4	6009

* *Esto no prejuzga el resultado de los debates en curso sobre los proyectos de propuestas legislativas dentro de las rúbricas H1a y 4H4H4.*

** *Repartidos en cuatro años (2017-2020).*

En el procedimiento presupuestario anual se determinará la redistribución de un importe global de 945 millones EUR, de los cuales 875 millones EUR en la rúbrica 1a y 70 millones EUR en la rúbrica 4.

⁽²⁾ Una parte de las aportaciones complementarias se acordó ya en el marco del procedimiento presupuestario de 2017. Así, el presupuesto de 2017 incluye 200 millones EUR en la rúbrica 1a y 725 millones EUR en la rúbrica 4. Además, el Parlamento Europeo y el Consejo acordaron aportar un total de 500 millones EUR en la rúbrica 1b para la Iniciativa de Empleo Juvenil en 2017, que se financiará con cargo al margen global para compromisos y que se aplicará mediante un presupuesto rectificativo en 2017. Por último, el Parlamento Europeo y el Consejo también invitaron a la Comisión a solicitar los créditos necesarios en un presupuesto rectificativo en 2017, con el fin de dotar al FEDS de financiación con cargo al presupuesto de la UE tan pronto como se haya adoptado la base jurídica.

Declaración del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la necesidad de evitar la acumulación de una cantidad excesiva de facturas no pagadas

El Parlamento Europeo y el Consejo piden a la Comisión que siga supervisando con atención la ejecución de los programas del período 2014-2020 a fin de garantizar una progresión ordenada de los créditos de pago que sea coherente con los créditos de compromiso autorizados. A tal fin, invitan a la Comisión a que presente oportunamente, a lo largo del periodo restante del MFP actual, cifras actualizadas relativas al estado de las operaciones y estimaciones en relación con los créditos de pago. El Parlamento Europeo y el Consejo adoptarán a su debido tiempo las decisiones necesarias para las necesidades oportunamente justificadas con el objetivo de prevenir la acumulación de una cantidad excesiva de facturas no pagadas y para garantizar el reembolso de las solicitudes de pago.

Declaración del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los pagos para Instrumentos Especiales

El Parlamento Europeo y el Consejo acordaron adaptar la propuesta de modificación de la Decisión (UE) 2015/435 de forma que no perjudique en modo alguno la naturaleza de los pagos relativos a otros instrumentos especiales con carácter general.

Declaración del Parlamento Europeo y del Consejo sobre una evaluación independiente de los resultados del objetivo de reducción progresiva del personal en un 5 % entre 2013 y 2017

El Parlamento Europeo y el Consejo proponen que se realice una evaluación independiente de los resultados del objetivo de reducción progresiva del personal en un 5 % entre 2013 y 2017 que abarque todas las instituciones, órganos y organismos, tal y como se acordó en el Acuerdo Interinstitucional de 2013 sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera. A partir de lo que la evaluación concluya, el Parlamento Europeo y el Consejo invitarán a la Comisión a presentar una propuesta oportuna de seguimiento.

Declaración del Consejo sobre los pagos para Instrumentos Especiales

El Consejo propone mantener el statu quo y no establecer, en el marco del presente examen/revisión, una norma general y global en relación con el tratamiento de los pagos para otros instrumentos especiales. El dictamen del Servicio Jurídico del Consejo establece que seguirá correspondiendo a la Autoridad Presupuestaria decidir de forma individualizada, con respecto a una movilización concreta, si todos o algunos de los pagos correspondientes han de contarse o no por encima de los límites máximos del MFP.

Declaración de la Comisión sobre el refuerzo de la Iniciativa de Empleo Juvenil y medidas adicionales para ayudar a hacer frente a la crisis migratoria y las cuestiones de seguridad

En caso de que la tendencia a la baja en el desempleo juvenil observada desde 2013 se invirtiese de nuevo, se debería considerar la posibilidad de aumentar la financiación para la Iniciativa de Empleo Juvenil por encima del importe de 1.200 millones de euros acordado en el marco de la revisión intermedia/revisión del marco financiero plurianual (MFP) 2014-2020, utilizando los márgenes disponibles en el margen global para compromisos, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento MFP. A tal efecto, la Comisión informará periódicamente sobre la evolución estadística observada y presentará un proyecto de presupuesto rectificativo en caso necesario.

Sin perjuicio de lo anterior, debe estudiarse con carácter prioritario la posibilidad de utilizar los márgenes disponibles adicionales para invertir en los jóvenes en toda Europa y para medidas que contribuyan a abordar las dimensiones interna y externa de la crisis migratoria y las cuestiones de seguridad, en caso de que surgieran nuevas necesidades que no están cubiertas por los fondos existentes o acordados. La Comisión presentará propuestas con este fin, si procede, teniendo en cuenta al mismo tiempo la necesidad de mantener un margen suficiente para imprevistos y de una correcta ejecución de los programas ya aprobados.

Declaración del Reino Unido

El Reino Unido toma nota del acuerdo alcanzado por el Consejo Europeo sobre la revisión intermedia del marco financiero plurianual, y de la reciente aprobación por la UE de 27 de directrices de negociación, directivas para la retirada del Reino Unido, y de un documento de posición sobre los principios relativos a la liquidación financiera, que afirman que el Reino Unido debería ser considerada responsable de una amplia gama de las obligaciones de la UE.

Tras las elecciones generales del Reino Unido y del final del período de reserva preelectoral («purdah»), el Reino Unido retira su reserva sobre la adopción por parte del Consejo del acuerdo sobre la revisión intermedia. Esto responde al deseo de apoyar la buena gobernanza del presupuesto mientras que el Reino Unido siga siendo miembro de la UE, teniendo en cuenta que la revisión intermedia tendrá consecuencias principalmente en el presupuesto, una vez que el Reino Unido haya salido de la UE. Ello se entiende sin perjuicio de la posición del Reino Unido sobre los pasivos financieros declarados en las próximas negociaciones de retirada, y está condicionado al claro entendimiento de que la UE de 27 no utilizará la posición constructiva del Reino Unido sobre la revisión intermedia para aumentar sus reclamaciones contenciosas sobre los pasivos del Reino Unido.

El Reino Unido confía en que otros Estados miembros y las instituciones correspondan al acto de buena fe del Reino Unido a la hora de facilitar los asuntos de la Unión en particular después de su retirada en el enfoque que adopten en las negociaciones de retirada y en las relaciones actuales con empresas británicas y receptores de fondos de la UE. Esperamos que apliquen un sentido similar de justicia, y colaboren para que se produzca una retirada ordenada.

Declaración de la Comisión

La Comisión celebra la adopción por el Consejo de la revisión intermedia del marco financiero plurianual tras la retirada de la reserva del Reino Unido sobre la adopción del acuerdo por el Consejo.

Esto se entiende sin perjuicio de las negociaciones en curso sobre la retirada del Reino Unido de la Unión, contempladas en el artículo 50 del Tratado de la Unión Europea. Como se afirma en los principios fundamentales en materia de liquidación financiera, presentados el 12 de junio de 2017, la Unión Europea y el Reino Unido deben respetar plenamente las obligaciones financieras resultantes de la totalidad del período de estancia del Reino Unido como miembro la Unión.

ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Decisión (UE) 2017/1331 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2017, por la que se modifica la Decisión (UE) 2015/435 sobre la movilización del Margen para Imprevistos DO L 185 de 18.7.2017, p. 35-36	7958/17
Conclusiones del Consejo sobre el Informe Especial n.º 25/2016 del Tribunal de Cuentas Europeo, titulado: «Sistema de identificación de parcelas agrícolas: herramienta útil para determinar la admisibilidad de las tierras agrícolas, aunque su gestión podría mejorarse»	10466/17
Conclusiones del Consejo sobre el Informe Especial n.º 26/2016 del Tribunal de Cuentas Europeo, titulado: «El desafío de lograr una condicionalidad más eficaz y menos complicada»	10467/17
Decisión (UE) 2017/1163 del Consejo, de 20 de junio de 2017, relativa a la celebración, en nombre de la Unión y sus Estados miembros, del Protocolo del Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Bosnia y Herzegovina, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea DO L 170 de 1.7.2017, p. 1-2	13824/16

Conclusiones del Consejo sobre «Un futuro sostenible: la respuesta de la UE a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible»	10370/17
Declaración de Francia Francia apoya las Conclusiones del Consejo de la Unión Europea tituladas «Un futuro europeo sostenible: la respuesta de la UE a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible». En referencia a la declaración que hizo en el momento de la adopción de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas el 13 de septiembre de 2007, Francia desea recordar que, de conformidad con los principios constitucionales de la indivisibilidad de la República y la unidad del pueblo de Francia, nuestro país está compuesto por todos los ciudadanos franceses, sin distinciones basadas en su origen, raza o religión. En virtud de estos principios, así como del principio de igualdad de los ciudadanos ante la ley, solo los franceses en su conjunto pueden verse conferidos derechos, por lo que Francia no reconoce derecho colectivo alguno de ningún grupo en particular, bien sea definido por una comunidad de origen, de cultura, de lengua o de creencia. Francia sigue comprometida con que la consecución de los objetivos de desarrollo sostenible beneficie a todos, incluido a aquellos que pertenecen a poblaciones autóctonas, sin ninguna discriminación.	
Declaración de Luxemburgo, respaldado por Suecia Luxemburgo lamenta que las Conclusiones del Consejo sobre la aplicación de la Agenda 2030, que determinarán la respuesta de la Unión Europea a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, no tengan suficientemente en cuenta el componente externo de la Agenda 2030 en el ámbito de la cooperación para el desarrollo, en particular respecto a nuestro dilatado compromiso de destinar el 0.7 % de la de la renta nacional bruta a la a la ayuda oficial al desarrollo (AOD), así como nuestro compromiso de conceder una especial importancia a los países menos desarrollados, concediendo un 0.15 % y un 0.20 % de la AOD a este grupo de países más necesitados. Luxemburgo reconoce que existente muchos medios financieros y no financieros para aplicar la Agenda 2030 y la Agenda de Acción de Adís Abeba, pero considera que la AOD seguirá desempeñando un papel significativo, especialmente para los países menos desarrollados. Por ello, Luxemburgo lamenta que en las Conclusiones del Consejo no se haga una referencia específica a los compromisos financieros de la Unión Europea y de sus Estados miembros en relación con la AOD en general (0.7 % de la RNB) ni a la prioridad que debe darse a los países menos desarrollados (0.15 % - 0.20 % de la RNB), tal como se dispone en la Agenda 2030, y en particular los objetivos de desarrollo sostenible 1 y 17, y en la citada Agenda de Acción de Adís Abeba, que forma parte integrante de la Agenda 2030.	

Reglamento (UE) 2017/1133 del Consejo, de 20 de junio de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1388/2013 relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios autónomos de la Unión para determinados productos agrícolas e industriales DO L 164 de 27.6.2017, p. 1-5	9766/17
Reglamento (UE) 2017/1134 del Consejo, de 20 de junio de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1387/2013 por el que se suspenden los derechos autónomos del arancel aduanero común sobre algunos productos agrícolas e industriales DO L 164 de 27.6.2017, p. 6-27	9794/17
Procedimiento escrito concluido el 23 de junio de 2017	
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Decisión de Ejecución (PESC) 2017/1127 del Consejo, de 23 de junio de 2017, por la que se aplica la Decisión 2010/413/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán DO L 163 de 24.6.2017, p. 16-20	10265/17
Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1124 del Consejo, de 23 de junio de 2017, por el que se aplica el Reglamento (UE) n.º 267/2012 relativo a medidas restrictivas contra Irán DO L 163 de 24.6.2017, p. 4-9	10267/17

Sesión n.º 3554 del Consejo de la Unión Europea (TRANSPORTE, TELECOMUNICACIONES y ENERGÍA), celebrada en Luxemburgo el 26 de junio de 2017

ACTOS LEGISLATIVOS

ACTO	DOCUMENTO	NORMA DE VOTACIÓN	VOTOS
Reglamento (UE) 2017/1369 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2017, por el que se establece un marco para el etiquetado energético y se deroga la Directiva 2010/30/UE (Texto pertinente a efectos del EEE) DO L 198 de 28.7.2017, p. 1-23	19/17	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
Declaración del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, sobre los artículos 290 y 291 del TFUE Recordando el Acuerdo interinstitucional de 16 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación y, en particular, el apartado 26 del mismo, el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión declaran que las disposiciones del presente Reglamento se entenderán sin perjuicio de cualquier posición futura de las instituciones por lo que respecta a la aplicación de los artículos 290 y 291 del TFUE en otros expedientes legislativos.			
Declaración de la Comisión sobre las compensaciones económicas a los consumidores En su esfuerzo constante por mejorar la aplicación de la legislación de armonización de la Unión en lo que se refiere a los productos, la Comisión –a fin de abordar la potencial pérdida económica para los consumidores derivada de un mal etiquetado de los productos o de un rendimiento energético o medioambiental inferior al indicado en la etiqueta– debe analizar si procede tratar el pago de compensaciones a los consumidores en caso de incumplimiento de la clase energética indicada en la etiqueta.			
Declaración de Bulgaria Bulgaria considera que la adopción del Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un marco para el etiquetado de la eficiencia energética y se deroga la Directiva 2010/30/UE no deberá utilizarse como precedente en relación con el tema de la garantía del cumplimiento del nuevo marco legislativo para la comercialización de los productos durante el proceso de revisión de la vigente legislación sobre los productos y, en particular, por lo que atañe a la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se instaura un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos relacionados con la energía.			

Decisión (UE) 2017/1324 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2017, sobre la participación de la Unión Europea en la Asociación para la Investigación e Innovación en la Región Mediterránea (PRIMA), emprendida conjuntamente por varios Estados miembros DO L 185 de 18.7.2017, p. 1-15	18/17	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor, excepto: Abstención: UK
Declaración de la Comisión sobre garantías financieras para la estructura de ejecución de PRIMA 1. En relación con la iniciativa PRIMA, el Reglamento Financiero de la UE, en su artículo 58, apartado 1, letra c), inciso vi), estipula que la Comisión podrá delegar competencias de ejecución del presupuesto de la Unión en un organismo de Derecho privado investido de una misión de servicio público (estructura de ejecución). Dicho organismo ha de presentar garantías financieras suficientes. 2. Con el fin de respetar una buena gestión financiera de los fondos de la UE, dichas garantías deben incluir, sin limitación en cuanto a su alcance o a los importes, cualquier deuda de la estructura de ejecución hacia la Unión relativa a todas las tareas de ejecución conforme a lo previsto en el convenio de delegación. La Comisión normalmente espera que los garantes acepten la responsabilidad solidaria de las deudas de la estructura de ejecución. 3. No obstante, basándose en una evaluación de riesgos minuciosa, en particular si se considera adecuado el resultado de una evaluación previa por pilares realizada a la estructura de ejecución de conformidad con el artículo 61 del Reglamento Financiero, el ordenador de la Comisión responsable de PRIMA preverá lo siguiente: • Teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad, la garantía financiera solicitada a la estructura de ejecución podrá limitarse al importe máximo de la contribución de la Unión. • En consonancia, la responsabilidad de cada garante podrá ser proporcional a la parte de su contribución a PRIMA. Los garantes podrán convenir las modalidades en las que cubrirán dicha responsabilidad en sus respectivas cartas de declaración de responsabilidades.			

Declaración del Reino Unido

El Reino Unido reconoce la importancia de la iniciativa PRIMA para la región euromediterránea, así como que la cuestión de la seguridad alimentaria, actual centro de atención de PRIMA, es pertinente tanto para la propia región euromediterránea como para el mundo en general.

Asimismo reconocemos la oportunidad de impulsar unas mejores relaciones en materia de investigación e innovación con los países participantes en la región euromediterránea y, en particular, con los países de la vecindad meridional.

No obstante, el Reino Unido manifiesta su inquietud por la posibilidad de que la iniciativa PRIMA pueda sentar un precedente para la asignación de fondos de la UE destinados a la investigación y la innovación sobre una base geográfica antes que sobre la excelencia. Consideramos que el criterio de la excelencia debería ser el principal en la asignación de fondos de Horizonte 2020. Por lo tanto, el Reino Unido se ha abstenido en relación con la presente Decisión.

Reglamento (UE) 2017/1199 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 en relación con medidas específicas para proporcionar una ayuda adicional a los Estados miembros afectados por catástrofes naturales DO L 176 de 7.7.2017, p. 1-2	21/17	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
ACTOS NO LEGISLATIVOS			
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES		
Decisión (UE) 2017/1192 del Consejo, de 26 de junio de 2017, relativa a la posición que se debe adoptar, en nombre de la Unión Europea, en el seno del Comité europeo para la elaboración de normas de navegación interior (CESNI) y en la sesión plenaria de la Comisión Central para la Navegación del Rin (CCNR) sobre la adopción de una norma referente a las prescripciones técnicas aplicables a las embarcaciones de navegación interior DO L 172 de 5.7.2017, p. 10-11	9750/17		
Conclusiones del Consejo sobre el crecimiento azul	10662/17		

Conclusiones del Consejo sobre el Informe Especial n.º 2/2017 del Tribunal de Cuentas Europeo: «Negociación por la Comisión de los acuerdos de asociación y los programas de cohesión 2014-2020: un gasto más orientado a las prioridades de Europa 2020, pero unas disposiciones para medir el rendimiento cada vez más complejas»	10614/17
Decisión (UE) 2017/1173 del Consejo, de 26 de junio de 2017, relativa a la posición que se debe adoptar, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto del EEE en relación con una modificación del Protocolo 31 del Acuerdo EEE sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades (Línea presupuestaria 04 03 01 03) DO L 170 de 1.7.2017, p. 89-91	10310/17
Conclusiones del Consejo sobre el segundo informe de situación sobre el Plan de Acción sobre Nutrición	10679/17
Procedimiento escrito concluido el 28 de junio de 2017	
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Decisión (PESC) 2017/1148 del Consejo, de 28 de junio de 2017, por la que se modifica la Decisión 2014/512/PESC relativa a medidas restrictivas motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania DO L 166 de 29.6.2017, p. 35	10436/17
Procedimientos escritos concluidos el 30 de junio de 2017	
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Posición de la Unión Europea con miras a la duodécima sesión del Consejo de Asociación	10594/17
Decisión de Ejecución (UE) 2017/1226 del Consejo, de 30 de junio de 2017, que modifica la Decisión de Ejecución 2016/544/UE por la que se aprueba el programa de ajuste macroeconómico para Grecia (2015/1411) DO L 174 de 7.7.2017, p. 22-26	10074/17